

ANEXO 3

**ACUERDO SOBRE EL DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES EN DESUSO, DERIVADO DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2013.-----**

**---Culiacán, Rosales, Sinaloa, a 26 de julio de 2013. -----**

---V I S T O para su estudio y resolución, el proyecto de acuerdo sobre el destino final de bienes muebles en desuso, derivado de la conclusión del proceso electoral 2013; y, -----

**----- R E S U L T A N D O -----**

---1.- Según acuerdos números 65 y 66, expedidos por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en fecha 28 de diciembre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 001 el día 02 de enero de 2013, se designó a los Consejeros Ciudadanos y Presidente del Consejo Estatal Electoral, respectivamente. -----

---2.- Con fecha 10 de enero del año 2013 el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por la Sexagésima Legislatura, emitió el decreto número 737, mismo que fue publicado el día 11 del mismo mes y año en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", mediante el cual Convocó al pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos electorales de nuestra entidad federativa. -----

---3.- En sesión celebrada el 11 de enero del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo número EXT/01/002, designó a los Consejeros Ciudadanos Dr. Rigoberto Ocampo Alcántar, Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta y Lic. Enrique Ibarra Calderón, integrantes de la Comisión de Presupuesto y Administración, este último como titular. -----

---4.- Que en el Estado de Sinaloa se celebraron elecciones el día 7 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos. -----

---5.- Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, regula las acciones relativas a la planeación, programación, elaboración del presupuesto, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios relacionados con los mismos, así como la baja de los inventarios y el destino final de los bienes muebles en desuso que realicen los poderes del Estado, los municipios, las entidades paraestatales y para-municipales y los órganos autónomos. -----

---6.- Que el objeto de la Ley en mención es la regulación de los actos relativos a los bienes muebles que forman parte de los activos fijos de las dependencias, entidades, poderes y órganos autónomos, es decir de aquellos que habiendo sido adquiridos por cualquier título constituyan su patrimonio, siempre y cuando no sean de los considerandos como del dominio público, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 70 de la propia ley. -----

---7.- Que el artículo 1º de la referida Ley establece en su párrafo segundo que los Poderes Legislativo y Judicial, y las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Sinaloa o de alguna ley en particular, deberán aplicar los criterios y procedimientos previstos en esa Ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos que en su caso los rijan, sujetándose a sus propios órganos internos de control. -----

---8.- Que entre los criterios establecidos por la ley de la materia se encuentra el relativo a la aplicación de los procedimientos establecidos para el desarrollo de los actos regulados en la misma, que tengan relación con control de inventarios, manejo de almacenes, protección, custodia, uso y mantenimiento de bienes y para el transporte de mercancías, expresado en la fracción IV de su artículo 15. -----

---9.- Que la propia ley permite la enajenación y aún la destrucción de los bienes muebles que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando en el mismo; y posibilita que la enajenación se realice a título gratuito, es decir en vía de donación a municipios, a instituciones cuyo objeto sea la prestación de servicios sociales, a beneficiarios de algún servicio asistencial público y a entidades que lo requieran para el cumplimiento de sus fines. -----

---10.- Que tratándose de donación de bienes en desuso, no podrán ser donatarios los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a las mismas, ni sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios; pero si están legitimados para recibir las donaciones aquellos servidores públicos que no se encuentren en los supuestos antes señalados. -----

---11.- Que la enajenación onerosa de los bienes muebles en desuso debe llevarse a cabo mediante subasta pública, previa convocatoria abierta al público para que libremente se presenten posturas solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar las mejores condiciones, salvo que se actualice cualquiera de las circunstancias siguientes: i) que la enajenación deba efectuarse en circunstancias extraordinarias o imprevisibles; ii) que no existan por lo menos tres postores idóneos o legalmente capacitados para presentar oferta; y iii) que el precio de los bienes sea inferior al equivalente a quinientos días de salario mínimo general en la entidad, mismo que será determinado mediante avalúo practicado por peritos o terceros capacitados para ello; y -----

-----CONSIDERANDO-----

---I.- Que el Consejo Estatal Electoral carece de normatividad interna específica para desarrollar los actos de administración de bienes muebles, como son el alta de inventarios y el control, uso, aprovechamiento, baja, enajenación y destino final de bienes muebles en desuso, y consecuentemente no se encuentra definido un procedimiento especial para ese efecto, lo que hace necesaria la intervención de la Presidencia, con la aportación de criterios de la Comisión de Presupuesto y Administración, para plantear al Pleno los mecanismos para resolver sobre el destino final de los mismos.-----

---II.- Que tanto el artículo 15 de la Constitución Política, como el artículo 47 de la Ley Electoral, ambas del Estado de Sinaloa, definen al Consejo Estatal Electoral como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es ejecutar la función estatal de organizar las elecciones locales.-----

---III.- Que de conformidad con lo que disponen las fracciones XV y XVI del artículo 58 de la Ley Electoral, son atribuciones del Presidente suscribir en unión del Secretario General, todos los convenios y contratos que celebre el Consejo Estatal Electoral, así como las demás que le sean conferidas por el Consejo, la propia Ley y las demás disposiciones legales y complementarias.-----

---Tales atribuciones se encuentran ratificadas y especificadas en el artículo 56 del Reglamento interior del Consejo Estatal Electoral, que dispone: "**ARTÍCULO 56.-** El Presidente del Consejo Estatal Electoral tendrá, además de las que la ley le confiere, las facultades y obligaciones siguientes: a).- Representar legalmente al Consejo Estatal ante todo tipo de autoridades del orden común, local y federal, Partidos Políticos, autoridades electorales, instituciones sociales y educativas, así como ante personas físicas y morales... c).- Administrar el presupuesto de egresos que le apruebe el Congreso del Estado, conforme a los programas específicos acordados por el Consejo Estatal..."-----

---IV.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, del Reglamento interior del Consejo Estatal Electoral, es facultad de la Comisión de Presupuesto y Administración, proponer al Consejo los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios que éste celebre con terceros, ya sea en materia de arrendamiento, personal, relacionados con bienes muebles e inmuebles, u otros bienes.-----

---V.- Que la Coordinación Administrativa informó tanto a la Presidencia como a la Comisión de Presupuesto y Administración, sobre la existencia de mobiliario y equipo de oficina, equipo de refrigeración, equipo de cómputo y artículos eléctricos en cada uno de los 24 Consejos Distritales y de los 4 Consejos Municipales electorales instalados para atender la organización del proceso electoral 2013, en las cantidades y con las características que enseguida se relacionan:-----

MOBILIARIO Y EQUIPO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO REAL
ESCRITORIO SEMI-EJECUTIVO 1.50 MTS	50	2,302.08
ESCRITORIO SECRETARIAL 1.20 MTS	121	2,082.78
ESCRITORIO (DONADOS TEE)	17	-
SILLÓN SEMI-EJECUTIVO	56	1,002.82
SILLA SECRETARIAL	180	837.52
SILLA DE VISITA	912	328.40
MESA DE TRABAJO DE 1.20 MTS	336	639.16
MUEBLE DE COMPUTO	124	793.44
ARCHIVERO VERTICAL DE 3 GAVETAS	52	2,413.38
ENFRIADOR DE AGUA	28	2,313.10
FAX BROTHER 275	28	1,444.06
SILLAS APILABLES	48	344.62

EQUIPO DE REFRIGERACIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO REAL
AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA DE 1 TON.	31	2,899.99
AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA DE 2 TON.	11	4,833.32
MINISPLIT DE 1 TONELADA	23	3,286.66
MINISPLIT DE 1 TONELADA	1	3,305.25
MINISPLIT DE 1 TONELADA	1	3,333.50
MINISPLIT DE 1.5 TONELADA	3	5,606.67
MINISPLIT DE 1.5 TONELADA	1	5,182.17
MINISPLIT DE 2 TONELADA	27	6,331.67
MINISPLIT DE 2 TONELADA	1	6,411.32

EQUIPO DE COMPUTO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO REAL
CPU ARMADO	41	3,070.40
MONITOR HP	41	1,268.00
CPU ARMADO	2	3,801.90
MONITOR HACER	2	1,423.10

CPU ARMADO	1	3,248.00
MONITOR AOC	1	1,127.01
CPU (DONADOS TEE)	13	-
MONITOR (DONADOS TEE)	13	-
NOBREAK (BODEGA)	38	-
IMPRESORA SAMSUNG ML-2955	13	2,326.96
IMPRESORA HP DESKJET 1000	28	659.75
SCANER CANON IDE110	28	954.10
MULTIFUNCIONAL BROTHER	1	3,294.98

ADQUISICIONES POR DISTRITO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO REAL
CALCULADORA C/IMPRESORA SMART 12 DIGITOS	1	622.92
CAFETERA RECORD	1	478.21
RADIO GRABADORA	1	669.88
CAFETERA BLACK&DECKER	1	276.96
CAFETERA G&E 40 TAZAS	1	564.46
CAFETERA	1	518.62
VENTILADOR LASKO 20	1	441.52
CAFETERA 12TZ	1	382.52
VENTILADOR FAN STAR	1	353.63
VENTILADOR FAN STAR	1	356.70
VENTILADOR LASKO	1	385.70
CAFETERA HAMILTON	1	641.13
MICRÓFONO SHURE	1	910.42
BASE C/PEDESTAL P/MICRÓFONO	1	143.75
TELÉFONO INALÁMBRICO ALCATEL	1	377.97
MICRÓFONO	1	918.32
CAFETERA	1	192.37
CAFETERA ELITE	1	156.21
CÁMARA DIGITAL SONY	1	1,053.67
MICROGRABADORA SONY 2GB	1	574.04
TELÉFONOS VTECH	1	168.68
CAFETERA TAUR	1	211.70
RADIOGRABADORA	1	1,835.69
ABANICO	1	933.19
TELÉFONOS	2	282.71
JUEGO DE MICRÓFONOS STEREN	1	1,168.22
GRABADORA SONY	1	1,819.87
MICRÓFONO GOWIN	3	74.75
BOCINA BLUETOOTH 1008BT	1	2,065.00
CAFETERA MOQLINEX	1	320.78

AMPLIFICADOR C/MICRÓFONO STEREN	1	1,427.93
GRABADORA DE VOZ	1	380.46
GRABADORA DE VOZ 4GB	1	1,044.59
AMPLIFICADOR C/MICRÓFONO Y LECTOR DE SD	1	1,427.93
JUEGO DE MICRÓFONOS INALÁMBRICOS M/STEREN	1	1,715.43
VENTILADOR ASPAS METÁLICA	1	421.46
SUMADORA SHARP	1	385.71
CAFETERA	1	320.78
REGULADOR DE VOLTAJE (NOBREAK)	1	244.57
CAFETERA 42 TAZAS	1	612.38
VENTILADOR EKT	1	687.35
VENTILADOR MY AIR	1	893.85
GRABADORA DE VOZ	1	841.00
CÁMARA FUJIFIL C/MEMORIA SD 4GB	1	1,225.82
VENTILADOR DE PEDESTAL MYTEK	1	979.40
CAFETERA	1	511.36
GRABADORA REPORTERA TAIKA	1	801.38
CAFETERA DE 40 TAZAS GE	1	569.37

---VI.- Que los Consejos Distritales y Municipales a que se refiere el considerando V, funcionan en locales arrendados y operan únicamente durante el proceso electoral y sólo en tanto su permanencia es requerida para la rendición de informes y para el desahogo de los medios impugnativos que se presenten, por lo que aquellos órganos en los que no se interponen impugnaciones dentro de los plazos legales, van siendo paulatinamente cerrados, de tal suerte que los bienes muebles y equipos que a cada uno de ellos fue asignado o que se adquirió con recursos proporcionados por el Consejo Estatal Electoral a los Consejos Distritales y Municipales entran en desuso, toda vez que su utilización resulta inconveniente, entre otros, por las siguientes causas:-----

- a).- Genera costos elevados de fletes y seguros, además de los riesgos inherentes a su traslado desde todos los puntos del Estado para su concentración en esta ciudad;
- b).- Genera la necesidad de arrendar una bodega de considerables dimensiones, para su posible utilización en el año 2016, con la erogación correspondiente;
- c).- La depreciación del Mobiliario y equipo alcanza el 10% anual, en tanto que la del equipo de cómputo asciende al 30% anual, según lo dispone el artículo 40, fracciones III y VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

---VII.- Que los artículos 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, permiten la enajenación de los bienes muebles en desuso, incluso mediante su donación a instituciones de prestación de servicios sociales, a beneficiarios de algún servicio asistencial público y a entidades que lo requieran para el cumplimiento de sus fines, con excepción de los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a dichas enajenaciones, y sus cónyuges y parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado, y aquellas personas con quienes tales servidores tengan vínculos privados o de negocios.-----

--- Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 15, 47, 49, 56, fracciones II y XXVI, 58, fracciones XV y XVI, y demás relativos de la Ley Electoral del Estado; 14 y 15 de la Constitución Política del Estado; y 1, 15, fracción IV, 70, fracción I, 74, 75 y 76 de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de bienes muebles para el Estado de Sinaloa, se emite el siguiente:-----

-----ACUERDO-----

**PRIMERO.-** Se aprueba la enajenación de los bienes muebles que entraron en desuso como consecuencia de la conclusión de funciones de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales durante el proceso electoral 2013, y que quedaron descritos en el Considerando V de este instrumento, cuya relación se tiene aquí por reproducida para que forme parte del presente Acuerdo como si se insertase a la letra.-----

---El equipo de cómputo y de refrigeración se destinará en primera instancia a reponer el equipo obsoleto existente en oficinas centrales, a partir del diagnóstico y opinión técnica que emitan el Área de Informática y los técnicos que se contraten expreso.-----

---Tanto el equipo remanente como el que sea sustituido serán objeto de enajenación posterior, sin necesidad de nuevo Acuerdo.-----

**SEGUNDO.-** Se autoriza a la Presidencia del Consejo para que, atendiendo la opinión de la Comisión de Presupuesto y Administración, formalice los convenios de donación respectivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, en relación con el artículo 2, fracción VIII, y el artículo 1, inciso a), fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.-----

**TERCERO.-** Los contratos y demás documentación que se requiera para formalizar las enajenaciones autorizadas, serán suscritos por el Presidente y el Secretario General del Consejo Estatal Electoral.-----

---Todos los gastos de traslado y recepción de los bienes enajenados serán con cargo al adquirente.-----

**CUARTO.-** Celebrados los actos correspondientes el Presidente deberá rendir al Consejo, informe sobre el destino final de los bienes y equipos que hayan sido donados conforme a éste acuerdo.-----

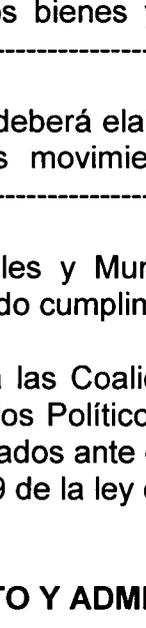
**QUINTO.-** La Coordinación de Administración deberá elaborar el o las actas de baja correspondiente, y realizar de inmediato los movimientos de actualización del inventario del Consejo.-----

**SEXTO.-** Notifíquese a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado de Sinaloa para su conocimiento y debido cumplimiento.-----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el presente acuerdo a las Coaliciones Unidos Ganas Tú y Transformemos Sinaloa, así como a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la ley electoral del Estado.-----

### LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN

  
**Lic. Enrique Ibarra Calderón**  
Titular de la Comisión

  
**Dr. Rigoberto Ocampo Alcantar**  
Consejero Ciudadano

  
**Lic. Karla Gabriela Pérez Zazueta**  
Consejera Ciudadana

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA DECIMOTERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2013.